

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca, **51 JUL 2020**

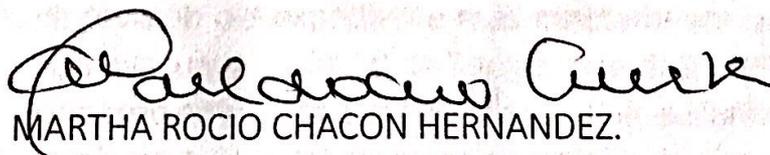
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que cobro ejecutoria el auto anterior, se procede a continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde, citando a las partes para audiencia de conciliación y saneamiento de que trata el artículo 101 del C.P.C., para tal efecto señálese la hora de las 8:00 am del día 24 del mes de Septiembre del presente año (2.020).-

Adviértase a las partes que de no comparecer serán sancionados conforme lo establece el artículo 409 del C.P.C., conc. No. 3º parágrafo 2º del artículo 101 ibid.-

Para el desarrollo de la citada audiencia deberá tenerse en cuenta lo normado por el literal a) del numeral 1º) del artículo 625 de la 1564 de 2.012.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca, - 1 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, observa este Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, de folios 510 a 512, invoca nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de que trata el artículo 101 del derogado C.P.C., en el entendido a que debía dictarse auto que decreta pruebas, para así proceder a adecuarse el debido procedimiento conforme lo establece el literal a) del numeral 1º) del artículo 625 de la 1564 de 2.012, es decir del promulgado Código General del Proceso.

Veamos, el artículo 625 del C.G. del P., preceptúa; *"Tránsito de legislación - Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

1. *Para los procesos ordinarios y abreviados:*

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación. (...)"

Pues bien, de la simple revisión del expediente más exactamente del examen del audio de la audiencia evacuada el día 30 de Septiembre de 2.019, se colige con diafanidad que se incurrió en un yerro judicial, toda vez la suscrita directora de la audiencia debía ceñirse a lo estatuido por el artículo 625 en mención, habida consideración que el presente proceso al venirse tramitando bajo la cuerda procesal del derogado Código de Procedimiento Civil, y la etapa en la que se encontraba, debía iniciarse con el trámite de que trataba el artículo 101 del C.P.C., para así y una vez dictado el auto que decretara pruebas, se procediera a adecuar el procedimiento al Código General de Proceso y luego a letra seguida convocar a una nueva audiencia de instrucción y juzgamiento, empero se pasó por alto dar estricto cumplimiento al mandato del mentado artículo 625 en la precitada audiencia, por ello la nulidad invocada encontrara eco.

En consecuencia, se decretará nulidad de lo actuado a partir del desarrollo de la audiencia convocada mediante auto de fecha Julio 2 del año 2.019. para en su lugar volver a citar a las partes para el desarrollo de la misma y en debida forma, sin vulnerarse garantías procesales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca,

RESUELVE

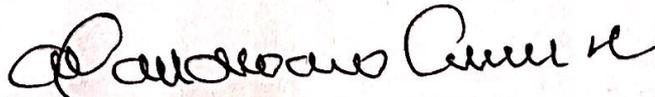
PRIMERO. DECRETAR NULIDAD de todo lo actuado a partir del desarrollo de la audiencia convocada mediante auto de fecha Julio 2 del año 2.019. para en su lugar volver a citar a las partes para el desarrollo de la misma y en debida forma, sin vulnerarse garantías procesales. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Cítese nuevamente a las partes para audiencia de conciliación y saneamiento de que trata el artículo 101 del C.P.C., para tal efecto señálese la hora de las 8:00 am del día 5 del mes de octubre del presente año (2.020).-

TERCERO. Téngase en cuenta y colócase en conocimiento de las partes lo indicado por la auxiliar de la Justicia a folio 515 del encuadernado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF. REIVINDICATORIO No. 2014-00140-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca, - 1 JUL 2020

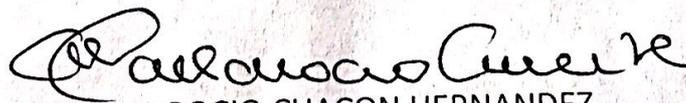
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que cobro ejecutoria el auto anterior, se procede a continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde, citando a las partes para audiencia de conciliación y saneamiento de que trata el artículo 101 del C.P.C., para tal efecto señálese la hora de las 10:00am del día 24 del mes de Septiembre del presente año (2.020).-

Adviértase a las partes que de no comparecer serán sancionados conforme lo establece el artículo 409 del C.P.C., conc. No. 3º párrafo 2º del artículo 101 ibid.-

Para el desarrollo de la citada audiencia deberá tenerse en cuenta lo normado por el literal a) del numeral 1º del artículo 625 de la 1564 de 2.012.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.